

Toluca, Méx., 13 de mayo de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

CIUDADANO

[REDACTED]

A consecuencia de analizar, integrar, evaluar y **VISTO** para resolver el expediente de la solicitud de Autorización de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales por una superficie de 8.6357 hectáreas para el proyecto denominado, "**Ampliación de Operaciones e Infraestructura de la Unidad Minera la Guitarra**". Ubicado en el Municipio de San Simón de Guerrero, Estado de México, promovido por el C. [REDACTED] en su carácter de Apoderado Legal de la empresa denominada "LA GUITARRA COMPANIA MINERA S.A. DE C.V.", que para los efectos del presente oficio, serán identificados como el "Proyecto" y el "Promovente" respectivamente, y

RESULTANDO

1. Que con fundamento en el Artículo 40 fracciones XXIX y XXXI del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, esta Delegación Federal es la instancia encargada de resolver las "solicitudes de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales" que sea solicitado por particulares, como es el caso de la solicitud que nos ocupa.
2. Que mediante escrito recibido en esta Delegación Federal el 25 de Noviembre de 2014, el C. [REDACTED] en su carácter de Apoderado Legal de la empresa denominada "LA GUITARRA COMPANIA MINERA S.A. DE C.V.", presentó la solicitud de "Autorización de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales" por una superficie de 8.6357 hectáreas, para el desarrollo del "Proyecto" denominado, "**Ampliación de Operaciones e Infraestructura de la Unidad Minera la Guitarra**", ubicado en el Municipio de San Simón de Guerrero, Estado de México.
3. Que del análisis del expediente instaurado con motivo de la solicitud referida en el Resultando que antecede se advierte la posibilidad de solicitar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la "autorización del cambio de uso del suelo en terrenos forestales", la cual se encuentra prevista en los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126 y 127 de su Reglamento.
4. Que con fecha 25 de Noviembre de 2014, el C. [REDACTED] en su carácter de Apoderado Legal de la empresa denominada "LA GUITARRA COMPANIA MINERA S.A. DE C.V.", presentó ante esta Delegación Federal, la solicitud de autorización de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales por una superficie de 8.6357 hectáreas, para el desarrollo del "Proyecto", a ubicarse en el Municipio de San Simón de Guerrero, Estado de México, asignándole el número de bitácora 15/DS-0281/11/14.

5. Que mediante oficio DFMARNAT/5796/2014 de fecha 10 de diciembre de 2014, esta Delegación Federal le requirió al **"promovente"**, información y documentación faltante del expediente presentado, para continuar con el proceso de integración y de evaluación del trámite. La información requerida fue la siguiente:

DEL ESTUDIO TÉCNICO JUSTIFICATIVO:

- I. En el Capítulo II. Ubicación y superficie del predio y delimitación de la porción donde se pretende realizar el cambio de uso de suelo a través de planos georeferenciados, deberá Presentar a manera que sean legibles, los planos georeferenciados del polígono del área del proyecto y de los polígonos de cada una de las obras que se pretenden establecer, desglosando cada una de los vértices correspondientes, además de presentar los cuadros con las coordenadas correspondientes.
- II. En el Capítulo IV. Descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que esta destinado, clima tipo de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía tipos de vegetación y de fauna. Deberá señalar si existen cuerpos de agua dentro del área del proyecto, y describir las características de estos.
- III. En el Capítulo VIII. Medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y la fauna silvestres, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso del suelo. Abundar más en cuanto a las medidas de mitigación para los factores (agua, aire, suelo, flora y fauna) aportando datos claros, cuantificables, medibles y tangibles.

Describir las obras de conservación para suelo y agua que se pretenden llevar a cabo a lo largo del proyecto, proporcionando datos que sean tangibles, medibles y ubicables.

6. Que mediante oficio No. DFMARNAT/1223/2015 de fecha el 05 de marzo de 2015, se solicitó la opinión al Consejo Estatal Forestal, respecto de la "Solicitud de Trámite de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales del **"Proyecto"** que nos ocupa, en cumplimiento a los artículos 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS) y 122 Fracción III del Reglamento de la LGDFS (RLGDFS).
7. Que con fecha 24 de marzo de 2015 se celebró la Tercera Sesión Ordinaria 2015, del Comité de Fomento a la Producción Forestal del Consejo Estatal Forestal, en cuya minuta consta la opinión al **"Proyecto"**.
8. Que mediante oficio No. DFMARNAT/1495/2015 de fecha 25 de marzo de 2015, esta Delegación Federal notificó al **"Promovente"** sobre la visita al sitio del **"Proyecto"**, a efecto de verificar las características y condiciones ambientales actuales del lugar.
9. Que mediante oficio No. DFMARNAT/1809/2015 de fecha de 01 de abril de 2015, esta Delegación Federal notificó al interesado que como parte del procedimiento para autorizar el Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano la de cantidad de \$847,016.35 (ochocientos cuarenta y siete mil dieciséis pesos 35/100 m.n.), por concepto de

compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 31.9520 hectáreas en el estado de México.

10. Que mediante escrito ingresado en esta Delegación Federal el día 30 de abril de 2015, el "**Promoviente**" presentó el comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano por la Cantidad de \$847,016.35 (ochocientos cuarenta y siete mil dieciséis pesos 35/100 m.n.), por concepto de compensación ambiental al que se refiere el Resultando que antecede.

CONSIDERANDO

- I. Que esta Delegación Federal es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 Bis fracciones I, III, XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12, fracciones V, VI, VII, VIII, XV, XXVIII, XXIX, XXXVII, 16 fracciones XX y XXVIII; 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 3 fracción II y 57 fracción V, 16 fracción VI, IX y X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 120, 121 y 122, 123, 124, 125 y 126 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 38, 39 y 40 fracción IX inciso XXIX y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- II. Que con fecha 27 de enero de 2015, el "**Promoviente**" presentó escrito y anexos en esta Delegación Federal para dar cumplimiento al requerimiento de solicitud de información complementaria, mediante oficio DFMARNAT/5796/2014 de fecha 10 de diciembre de 2014, a efecto de continuar con el proceso de integración del trámite.
- III. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de la solicitud establecidos por los artículos 15 de Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Autoridad Administrativa se avocó a la revisión de la información y la documentación que fue proporcionada por el "**Promoviente**", mediante sus escritos de solicitud y anexos apreciándose lo siguiente:
 1. Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo párrafos segundo y tercero y con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos mencionados fueron satisfechos mediante escrito y anexos presentados con fecha 25 de noviembre de 2014.
 2. Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 120 del RLGDFS y con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos citados fueron satisfechos mediante escrito de fecha 25 de noviembre de 2014, de cuyo contenido desprende que fue suscrito en San Francisco la Albarrada, Municipio de Temascaltepec, Estado de México, por el "**Promoviente**", solicitando la Autorización de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales para el "**Proyecto**", en una superficie de 8.6357 hectáreas, que se encuentran inmersas en un predio, el cual sustenta vegetación arbórea característica de bosque de Pino-Encino.

Así mismo por lo que corresponde al requisito previsto en el artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, el cual consiste en exhibir el original o copia certificada del título de propiedad del predio o predios que fueron objeto de la solicitud de mérito, debidamente inscritos en el Registro Público correspondiente o en su caso, del documento con el que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, éste quedó satisfecho en el presente expediente con los

documentos ingresados mediante escrito y anexos en esta Delegación el 25 de noviembre de 2014. suscrito por el "Promovente", siendo dichos documentos los que a continuación se indican:

PRIMERO.- Instrumento notarial número 24832 que contiene la constitución de la persona moral denominada "La Guitarra Compañía Minera S.A. de C.V."; documento que se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio en Durango, bajo la Ins. No. 55 de fojas 55 del libro 3. segundo auxiliar de comercio, Tomo 55, sección cuarta, de fecha 3 de marzo de 2003.

SEGUNDO.- Escritura Pública número 41,466 de fecha 17 de julio de 2012, que contiene el poder que otorga la persona moral denominada La Guitarra Compañía Minera S.A. de C.V. a favor de los CC. [REDACTED]

[REDACTED], para que lo ejerciten conjunta o separadamente.

TERCERO.- Escritura Pública número 42,577 de fecha 31 de octubre de 2012, que contiene el poder que otorga la persona moral denominada La Guitarra Compañía Minera S.A. de C.V. a favor del C. [REDACTED] para que lo ejercite individual o mancomunadamente.

CUARTO.- Convenio de ocupación temporal de fecha 1 de febrero de 2008, que celebraron por una parte La Guitarra Compañía Minera S.A. de C.V., representada por [REDACTED] y por la otra la C. [REDACTED] asistida de su conyuge el C. [REDACTED] respecto a la ocupación temporal de la parcela No. 390 Z-1 P 1/1, con una superficie de 1-62-72.70 hectáreas, ubicada en los Bienes Comunales de San Simón de Guerrero. Municipio de San Simón de Guerrero, Estado de México, con vigencia de 30 años, y en el que se manifiesta en la cláusula primera que la "Comunera" otorga su autorización para que la "Compañía" ocupe temporalmente la parcela y lleve a cabo las obras y trabajos de exploración, explotación y beneficio de minerales, exploración y explotación y uso del agua del subsuelo entre otras.

QUINTO.- Convenio de ocupación temporal de fecha 1 de febrero de 2008, que celebraron por una parte La Guitarra Compañía Minera S.A. de C.V., representada por [REDACTED] y por la otra el C. [REDACTED] asistida de su conyuge la C. [REDACTED] respecto a la ocupación temporal de la parcela No. 391 Z-1 P 1/1, con una superficie de 0-46-12.04 hectáreas, ubicada en los Bienes Comunales de San Simón de Guerrero. Municipio de San Simón de Guerrero, Estado de México, con vigencia de 30 años, y en el que se manifiesta en la cláusula primera que el "Comunero" otorga su autorización para que la "Compañía" ocupe temporalmente la parcela y lleve a cabo las obras y trabajos de exploración, explotación y beneficio de minerales, exploración y explotación y uso del agua del subsuelo entre otras

SEXTO.- Convenio de ocupación temporal de fecha 1 de febrero de 2008, que celebraron por una parte La Guitarra Compañía Minera S.A. de C.V., representada por [REDACTED] y por la otra el C. [REDACTED] asistida de su conyuge la [REDACTED] respecto a la ocupación temporal de la parcela No. 644 Z-1 P 1/1, con una superficie de 5-02-57.59 hectáreas, ubicada en los Bienes Comunales de San Simón de Guerrero. Municipio de San Simón de Guerrero, Estado de México, con vigencia de 30 años, y en el que se manifiesta en la cláusula primera que el "Comunero" otorga su autorización para que la "Compañía" ocupe temporalmente la parcela y lleve a cabo las obras y trabajos de exploración, explotación y beneficio de minerales, exploración y explotación y uso del agua del subsuelo entre otras.

Oficio No. DFMARNAT/2631/2015

SEPTIMO.- Convenio de ocupación temporal de fecha 1 de febrero de 2008, que celebraron por una parte La Guitarra Compañía Minera S.A. de C.V., representada por [REDACTED] y por la otra la C. [REDACTED] asistida de su cónyuge el C. [REDACTED] respecto a la ocupación temporal de la parcela No. 671 Z-1 P 1/1, con una superficie de 0-55-22.53 hectáreas, ubicada en los Bienes Comunales de San Simón de Guerrero, Municipio de San Simón de Guerrero, Estado de México, con vigencia de 30 años, y en el que se manifiesta en la cláusula primera que la "Comunera" otorga su autorización para que la "Compañía" ocupe temporalmente la parcela y lleve a cabo las obras y trabajos de exploración, explotación y beneficio de minerales, exploración y explotación y uso del agua del subsuelo entre otras.

OCTAVO.- Oficio RAN-EM-DEL/134/2014 de fecha 27 de octubre de 2014, signado por el Ing. Abuzeid Lozano Castañeda, Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, en donde se hace constar que se tienen los tramites de contrato de ocupación temporal celebrados por ejidatarios y/o comuneros respecto de sus parcelas identificados con los números de solicitud: 15140031710, 15140031711, 15140031714 y 15140031717, que se encuentran en proceso de inscripción, solicitudes que se agregan para constancia.

NOVENO.- Convenio de ocupación temporal de fecha 1 de febrero de 2008, que celebraron por una parte La Guitarra Compañía Minera S.A. de C.V., representada por [REDACTED] y por la otra el C. [REDACTED] respecto a la ocupación temporal de la parcela No. 642 Z-1 P 1/1, con una superficie de 16-24-81.045 hectáreas, ubicada en los Bienes Comunales de San Simón de Guerrero, Municipio de San Simón de Guerrero, Estado de México, con vigencia de 30 años, y en el que se manifiesta en la cláusula primera que el "Comunero" otorga su autorización para que la "Compañía" ocupe temporalmente la parcela y lleve a cabo las obras y trabajos de exploración, explotación y beneficio de minerales, exploración y explotación y uso del agua del subsuelo entre otras. Con calificación Registral Positiva emitida por el RAN.

DECIMO.- Convenio de ocupación temporal de fecha 14 de enero de 2008, que celebraron por una parte La Guitarra Compañía Minera S.A. de C.V., representada por [REDACTED] y por la otra la C. [REDACTED] respecto a la ocupación temporal de la parcela No. 643 Z-1 P 1/1, con una superficie de 2-24-06.86 hectáreas, ubicada en los Bienes Comunales de San Simón de Guerrero, Municipio de San Simón de Guerrero, Estado de México, con vigencia de 30 años, y en el que se manifiesta en la cláusula primera que la "Comunera" otorga su autorización para que la "Compañía" ocupe temporalmente la parcela y lleve a cabo las obras y trabajos de exploración, explotación y beneficio de minerales, exploración y explotación y uso del agua del subsuelo entre otras. Con calificación Registral Positiva emitida por el RAN.

DECIMO PRIMERO.- Convenio de ocupación temporal de fecha 9 de febrero de 2008, que celebraron por una parte La Guitarra Compañía Minera S.A. de C.V., representada por [REDACTED] y por la otra la C. [REDACTED] asistida de su cónyuge el C. [REDACTED] respecto a la ocupación temporal de la parcela No. 672 Z-1 P 1/1, con una superficie de 0-23-88.28 hectáreas, ubicada en los Bienes Comunales de San Simón de Guerrero, Municipio de San Simón de Guerrero, Estado de México, con vigencia de 30 años, y en el que se manifiesta en la cláusula primera que la "Comunera" otorga su autorización para que la "Compañía" ocupe temporalmente la parcela y lleve a cabo las obras y trabajos de exploración, explotación y beneficio de minerales, exploración y explotación y uso del agua del subsuelo entre otras. Con calificación Registral Positiva emitida por el RAN.

Oficio No. DFARNAT/2631/2015

DECIMO SEGUNDO.- Convenio de ocupación temporal de fecha 9 de febrero de 2008, que celebraron por una parte La Guitarra Compañía Minera S.A. de C.V., representada por [REDACTED] y por la otra la C. [REDACTED], respecto a la ocupación temporal de la parcela No. 673 Z-1 P 1/1, con una superficie de 0-22-61.95 hectáreas, ubicada en los Bienes Comunales de San Simón de Guerrero, Municipio de San Simón de Guerrero, Estado de México, con vigencia de 30 años, y en el que se manifiesta en la cláusula primera que la "Comunera" otorga su autorización para que la "Compañía" ocupe temporalmente la parcela y lleve a cabo las obras y trabajos de exploración, explotación y beneficio de minerales, exploración y explotación y uso del agua del subsuelo entre otras. Con calificación Registral Positiva emitida por el RAN.

DECIMO TERCERO.- Convenio de ocupación temporal de fecha 9 de febrero de 2008, que celebraron por una parte La Guitarra Compañía Minera S.A. de C.V., representada por [REDACTED] y por la otra el C. [REDACTED], respecto a la ocupación temporal de la parcela No. 674 Z-1 P 1/1, con una superficie de 0-26-82.35 hectáreas, ubicada en los Bienes Comunales de San Simón de Guerrero, Municipio de San Simón de Guerrero, Estado de México, con vigencia de 30 años, y en el que se manifiesta en la cláusula primera que el "Comunero" otorga su autorización para que la "Compañía" ocupe temporalmente la parcela y lleve a cabo las obras y trabajos de exploración, explotación y beneficio de minerales, exploración y explotación y uso del agua del subsuelo entre otras. Con calificación Registral Positiva emitida por el RAN.

DECIMO CUARTO.- Convenio de ocupación temporal de fecha 9 de febrero de 2008, que celebraron por una parte La Guitarra Compañía Minera S.A. de C.V., representada por [REDACTED] y por la otra la C. [REDACTED], respecto a la ocupación temporal de la parcela No. 675 Z-1 P 1/1, con una superficie de 0-84-47.71 hectáreas, ubicada en los Bienes Comunales de San Simón de Guerrero, Municipio de San Simón de Guerrero, Estado de México, con vigencia de 30 años, y en el que se manifiesta en la cláusula primera que la "Comunera" otorga su autorización para que la "Compañía" ocupe temporalmente la parcela y lleve a cabo las obras y trabajos de exploración, explotación y beneficio de minerales, exploración y explotación y uso del agua del subsuelo entre otras. Con calificación Registral Positiva emitida por el RAN.

Asimismo y para el efecto de acreditar su identidad el [REDACTED] exhibe copia simple de la credencial para votar expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral, con número vertical 0389061229746.

Igualmente por lo que corresponde al requisito establecido en el citado artículo 120 párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar el Estudio Técnico Justificativo del "Proyecto", éste fue satisfecho mediante el documento denominado Estudio Técnico Justificativo, mismo que fue entregado por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por el Ing. Israel Jaime Avila Flores, en su carácter de Responsable Técnico de la elaboración del mismo, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional Como Prestador de Servicios Técnicos Forestales en el Libro Durango, Tipo UI, Volumen 3, Número 13.

- IV. Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del Estudio Técnico Justificativo, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 121 del RLGDFS y con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que tales requisitos no fueron cubiertos puntualmente por el interesado mediante la información técnica que fue proporcionada en el Estudio Técnico Justificativo, de cuya revisión hubo observaciones que posteriormente requirieran información adicional, misma que fue solventada mediante el escrito recibido en esta Delegación Federal el día 27 de enero de 2015.
- V. Que con objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 117 párrafo primero de la LGDFS de cuyo cumplimiento depende que pueda ser susceptible de otorgarse la autorización solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al análisis de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente.

El artículo 117, párrafo primero de la LGDFS establece que:

"artículo 117. La Secretaría sólo podrá autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manera aislada."

De la lectura de la disposición arriba citada se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, los supuestos siguientes:

1. Que no se comprometerá la biodiversidad;
2. Que no se provocará la erosión de los suelos;
3. Que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y
4. Que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo.

En tal virtud, con base en la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el análisis de los cuatro supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

1. Por lo que corresponde al primero de los supuestos arriba referidos, consistente en la obligación de demostrar que no se comprometerá la biodiversidad, se observó lo siguiente:

Del Estudio Técnico Justificativo se desprende la información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en:

El tipo de ecosistema según la clasificación del INEGI corresponde a bosque de Pino-Encino.

El Estudio Técnico reporta que existen las siguientes especies de Flora:

ESPECIES VEGETALES PRESENTES EN EL ÁREA DEL PROYECTO ESTRATO ARBOREO Y ARBUSTIVO.
<i>Pinus oocarpa</i>
<i>Quercus rugosa</i>
<i>Quercus crassifolia</i>
<i>Quercus laurina</i>
<i>Lysiloma acapulcensis</i>
<i>Lysomia divaricate</i>
<i>Arbutus xalapensis</i>
<i>Ainus acuminata</i>
<i>Cupressus lindleyi</i>
<i>Agave inaequidens</i>
<i>Dendropanax arboreus</i>
<i>Buddleia cordata</i>

ESPECIES VEGETALES PRESENTES EN EL ÁREA DEL PROYECTO ESTRATO HERBÁCEO.
<i>Ageratum corrymbosum</i>
<i>Stevia serrata</i>
<i>Coreopsis petrophiloides</i>
<i>Aegopogon cenchaides</i>
<i>Castilleja moranensis</i>
<i>Eryngium carlinae</i>
<i>Gomphrena serrata</i>
<i>Tagetes lucida</i>
<i>Salvia mexicana</i>
<i>Lupinus montanus</i>
<i>Loeselia mexicana</i>
<i>Bouvardia ternifolia</i>
<i>Sysyrinchium toluicense</i>
<i>Athyrium palmense</i>
<i>Dyssodia papposa</i>
<i>Bidens odorata</i>
<i>Begonia gracilis</i>
<i>Echeandia durangensis</i>
<i>Helianthemum glomeratum</i>
<i>Verbena recta</i>

4


<i>Cirsium ehrenbergii</i>
<i>corallorhiza macrantha</i>
<i>Argemone platyceras</i>
<i>Tillandsia prodigiosa</i>

Se identificó a *Corallorhiza macrantha* como una especie con estatus de Protección Especial de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010.

Las actividades que se realizarán durante el desarrollo del "Proyecto" son:

- Trazo de obra
- Ahuyentamiento de fauna
- Desmonte manual y mecánico
- Recuperación de suelo fértil
- Seccionamiento, acomodo y limpieza de residuos
- Nivelación y compactación.

Medidas de mitigación para fauna:

Las especies más comunes que concurren o pueden existir dentro del predio son:

Nombre Científico	Estatus en la NOM-059-SEMARNAT-2010
<i>Buteo jamaicensis</i>	
<i>Caprimulgus vociferus</i>	
<i>Cathartes aura</i>	
<i>Coragyps atratus</i>	
<i>Columbina passerina</i>	
<i>Columbina inca</i>	
<i>Zenaida macroura</i>	
<i>Aphelocoma ultramarina</i>	
<i>Corvus corax</i>	
<i>Poecetes gramineus</i>	
<i>Pipilo fuscus</i>	
<i>Falco sparverius</i>	
<i>Carpodacus mexicanus</i>	
<i>Picoides scalaris</i>	
<i>Hilocharis leucotis</i>	

<i>Empidonax fulvifrons</i>	
<i>Canis latrans</i>	
<i>Urocyon cinoreargenteus</i>	
<i>Didelphis virginiana</i>	
<i>Peromyscus gratus gratus</i>	
<i>Mephitis macroura</i>	
<i>Sciurus aureogaster</i>	
<i>Spermophilus vanegatus</i>	
<i>Eptesicus fuscus</i>	
<i>Chaunus marinus</i>	
<i>Bufo occidentalis</i>	
<i>Conopsis lineata</i>	
<i>Hyla eximia</i>	
<i>Phrynosoma orbiculare</i>	amenazada endémica
<i>Crotalus triseriatus</i>	

Para las cuales se establecen las siguientes medidas de protección y mitigación:

- Se realizarán 3 actividades para ahuyentar la fauna del sitio del "Proyecto" hacia áreas contiguas. Estas actividades se realizarán previo al inicio de actividades de preparación del sitio.
- Implementar un programa de rescate y protección de especies de fauna de lento desplazamiento.
- Colocación de 5 letreros alusivos a la prohibición de la cacería de fauna silvestre, además de 1 plática de concientización ambiental respecto a este tema.
- Colocación de 3 letreros alusivos a la protección de la fauna silvestre, además de 1 plática de concientización ambiental respecto a este tema.
- Desarrollar el proyecto en etapas y alterando horarios, con la finalidad de que la fauna silvestre con distintos hábitos se desplace hacia zonas aledañas que nos serán alteradas.

Flora

- Implementar un plan de rescate y reubicación de ejemplares en estatus de importancia biológica relevante susceptibles a ser rescatados, así como aquellos de difícil regeneración. Para el caso del proyecto se rescataran 90 individuos de *corallorhiza macrantha* sujeta a protección especial, 2 individuos de *agave inaequidens*, 137 individuos de *tallidsia prodigiosa* y 27 colonias de *oncidium reichenheimii*.

- Prohibir la quema de maleza y uso de herbicidas para las actividades de desmonte o deshierbe.
- El derribo de arbolado se realizará utilizando medios mecánicos (moto-sierra) y en los que sea posible, manuales (machete, hacha).
- El residuo vegetal producto del desmonte deberá ser triturado y esparcido en las áreas propensas a la erosión. Se triturarán y esparcirán residuos vegetales en 3 has. Propensas a la erosión en el área de influencia del proyecto.
- Prohibir la circulación de vehículos y maquinaria fuera de los caminos y brechas establecidas. se impartirán 3 pláticas acerca de este tema y se colocaran 3 letreros alusivos al mismo.
- Capacitar a los trabajadores para la prevención y combate de incendios, conformando brigadas que vigilen el área para evitar el uso de fogatas.
- Se implementará un programa de reforestación con especies de *Pinus leiophylla* y *Pinus oocarpa*, dentro de una superficie de 3 hectáreas circunvecinas al proyecto.
- Delimitación del área donde se realizarán las actividades del proyecto, sólo se utilizarán los espacios dentro de cada uno de los polígonos señalados y autorizados.

De esta forma con las medidas de mitigación propuestas por el "Promovente", la biodiversidad asociada a este ecosistema no se verá comprometida con el desarrollo del "Proyecto", toda vez que la implementación de los programas de mitigación, fueron diseñados con la finalidad de propiciar la preservación y mejoramiento de este ecosistema.

Por lo anterior y conforme a los razonamientos arriba expresados, esta Autoridad Administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117, primer párrafo de la LGDFS, en cuanto a que con estas medidas a implementar, ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del "Proyecto" de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales en cuestión, no compromete la biodiversidad.

2. Por lo que corresponde al segundo de los supuestos arriba referidos, consiste en la obligación de demostrar que no se provocará la erosión de los suelos, se observó lo siguiente.

No se provocará la erosión de los suelos, debido a que en el área de estudio sin vegetación se perderá una cantidad de 0.03571086 ton/ha/año, presentándose un nivel de degradación baja.

Al aplicar el Factor (P) de prácticas mecánicas como última alternativa para reducir la erosión de los suelos en el área de estudio al hacer el derribo de vegetación y no alcanzar las pérdidas de suelo máximas permisibles se podrían bajar estos valores.

Estas 0.35 ton/ha/año de pérdida de suelo que se provocarán con la ejecución del proyecto, se mitigarán con la construcción de 14 presas filtrantes que representan un total aproximado de 40 m³ de presas filtrantes de piedra acomodada y 48 de cabeceo de cárcavas, con el fin de controlar la erosión y retener azóviles, considerando que una presa estándar retendrá un volumen de 36 m³ de suelo (según manual de prácticas de conservación de suelos de la CONAFOR). entonces se retendrán aproximadamente 435 toneladas de suelo, lo que asegura que durante los 15 años de vida útil del proyecto no se provocará la erosión en el área.

Con lo anterior se expone que el desarrollo del "Proyecto" no alterará los patrones de erosión de suelo que se observan en la región, además de que paralelo a las obras de construcción se tienen contempladas las siguientes acciones:

- Evitar exponer el suelo en terrenos con pendientes pronunciadas para evitar la pérdida por deslave.
- Los taludes deberán protegerse para disminuir los riesgos de erosión, derrumbes o deslaves. Se realizará suavización de taludes, presas filtrantes (40 m²), cabeceo de cárcavas (50 m²), acomodo de material muerto (400m) y revegetación en sitios del proyecto.
- Conservar el estrato arbustivo, herbáceo y los tocones (dejando 30 cm) de los árboles que no interfieran con las actividades del proyecto para disminuir el riesgo de erosión.
- La capa superficial del suelo vegetal será recuperada junto con el material resultante de los despalmes y se designará un área para almacenarla temporalmente, con el fin de utilizarla posteriormente en la restauración de la zona.
- Todo vehículo que ingrese al área del proyecto, así como en su zona de influencia deberá circular a baja velocidad con el fin de evitar levantamiento de polvo.
- Se deberán aplicar riegos permanentes en la zona del "Proyecto", a fin de minimizar la erosión por efecto del viento, principalmente en las áreas de circulación vehicular.
- Instalación de 20 contenedores para la separación adecuada de los residuos generados durante las etapas de preparación del sitio y construcción del proyecto, además de la recolección de estos residuos 2 veces por semana para su depósito en los sitios regulados.
- Implementar un procedimiento de almacenamiento temporal, recolección, transporte y disposición final de residuos peligrosos de acuerdo a la legislación ambiental aplicable.
- No se deberá realizar reparaciones de vehículos y maquinaria en el sitio de la obra y en caso de ser necesario, sólo se realizarán con previa protección del suelo para evitar contaminación por derrames. El mantenimiento preventivo y correctivo se realizará en talleres apropiados para tal fin.
- La maquinaria que se utilice para el proyecto deberá estar en buenas condiciones mecánicas para evitar fugas de lubricantes y combustibles.
- Instalación de 5 letreros alusivos a la prohibición de tirar basura.



- Brindar 3 pláticas al personal sobre el tema de concientización ambiental.

En el artículo 2º fracción XV del RLGDFS se especifica que la erosión del suelo "es el proceso de desprendimiento y arrastre de las partículas de suelo", al respecto el "Promovente" llevará a cabo acciones con las cuales se busca evitar al máximo este fenómeno en las zonas donde se pretende construir el "Proyecto", estas acciones están enfocadas a que en la etapa constructiva, se realizará el despalme de la capa fértil del suelo, misma que será almacenada para evitar que se deteriore por la acción del viento, lluvia o las actividades inherentes al desarrollo y operación del "Proyecto".

Con base en el análisis y evaluación de la información y conclusiones que presentó el "Promovente", esta autoridad administrativa considera que el desarrollo del "Proyecto" no provocará la erosión de los suelos, debido a que se realizarán acciones de reforestación y conservación de suelos. Por lo anterior al establecer una cubierta forestal se evitará el arrastre del suelo por acciones del viento, lluvia u otras acciones propias del proyecto.

De igual manera y con base en los razonamientos y consideraciones arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS en cuanto a que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del "Proyecto" de cambio de uso del suelo en terrenos forestales en cuestión no se provocará la erosión de los suelos.

3. Por lo que corresponde al tercero de los supuestos arriba referidos, consistente en la obligación de demostrar que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, se observó lo siguiente:

Del Estudio Técnico Justificativo.

El sitio de estudio se encuentra de acuerdo a la clasificación de la Hidrología Superficial, como a continuación se indica:

REGIÓN	CUENCA	SUBCUENCA
Rio Balsas	Rio Cutzamala	Rio Temascaltepec

En virtud de lo anterior, y conforme al análisis que realizó esta Delegación Federal a la información proporcionada por el "Promovente", se determinó que la superficie de la presente solicitud de cambio de uso de suelo en terrenos forestales es de 8.6357 Ha. en la cual se considera que la captación de agua no se verá disminuida debido a lo siguiente:

Oficio No. DFMARNAT/2631/2015

- Se establecerán como mínimo 6 sanitarios portátiles en el sitio del proyecto, a los cuales se les deberá dar mantenimiento cada 3 días.
- Disponer el material producto de las actividades de Explotación en sitios donde no se obstruyan cauces de agua y no se afecten zonas inundables.
- Se construirán desvíos y canaletas para derivar los escurrimientos pluviales hacia un cauce principal.
- Queda estrictamente prohibido verter las aguas residuales en cualquier lugar dentro del proyecto y en especial sobre los escurrimientos naturales.
- Se prohíbe el lavado de equipos y maquinaria fuera de las áreas destinadas a mantenimiento, y por lo tanto se evitará que se haga cerca de arroyos intermitentes.
- Para evitar la contaminación del agua con lubricantes o combustibles, deberán evitarse y/o controlar los derrames mediante buenas prácticas de mantenimiento de equipos y adecuada ubicación de depósitos.
- En el caso de que se descargue o derrame cualquier combustible o producto químico, que llegue o tenga el potencial de contaminar algún curso de agua, se notificará inmediatamente a todos los organismos jurisdiccionales apropiados y se tomarán medidas inmediatas para contener y/o eliminar el combustible y/o productos químicos derramados.
- No se descargarán materiales de construcción, ni ningún otro tipo de residuos intencionalmente en el área del proyecto ni áreas aledañas, y que puedan ser arrastrados por vientos o escorrentías.
- Serán reforestadas 3 has. Con especies nativas y la construcción de 3300 terrazas individuales.

Por lo anterior con base en las condiciones arriba expuestas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas que establece el artículo 117, de la LGDFS, en cuanto a que ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del "Proyecto" no provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución de su captación.

4. Por lo que corresponde al cuarto de los supuestos, consistente en la obligación de demostrar que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo, se determina lo siguiente:

La solicitud para la construcción de la infraestructura propuesta la respalda la vida útil que se propone para estas instalaciones (10 años). Lo que garantiza que la unidad minera, permanecerá funcionando al menos por este tiempo y por consecuencia generando fuente de empleo y desarrollo en el Municipio.

El nuevo uso será más productivo ya que la inversión inicial es de \$37,000,000.00 con una generación de 64 empleos.

Con la implementación del proyecto se crearán fuentes de empleos permanentes y estacionales lo que conlleva a una estabilidad a la población de la región, así como la gente que habita en zonas aledañas de las localidades de San Simón de Guerrero y Temascaltepec en su lugar de origen y mejorar las condiciones de vida personal y de familia

Con vista en la información proporcionada por el "Promovente", de la que se desprende que con la generación de empleos durante el desarrollo del "Proyecto" se tiene demostrado que el uso propuesto será más productivo a largo plazo.

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta Autoridad Administrativa estima que se encuentra acreditada la cuarta hipótesis normativa establecida por el artículo 117, párrafo primero de la LGDFS, en cuanto a que con estas ha quedado técnicamente demostrado que el uso alternativo del suelo es más productivo a largo plazo.

- VI. Que en cumplimiento a la obligación que a esta Autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafo cuarto, de la LGDFS y 121 fracción XII de su Reglamento, consistente en atender lo que dispongan los Programas de Ordenamiento Ecológico correspondientes, las normas oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, se entra en el análisis de la información técnica con la que el "Promovente" justifica el "Proyecto" en cuestión, en relación con los objetivos de la actualización del Modelo de Ordenamiento Ecológico del Estado de México (MOETEM), considerando lo siguiente:

Del Estudio Técnico Justificativo, en el que el "Promovente" establece la vinculación del "Proyecto" con los criterios del Modelo de Ordenamiento Ecológico del Estado de México (MOETEM), publicado en el Periódico Oficial del Estado el 4 de julio de 1999, actualizado el 19 de diciembre de 2006 y modificado el 27 de mayo de 2009, en el mismo Órgano de difusión del Gobierno del Estado de México, se desprende que se encuentra ubicado en las Unidades de Gestión Ambiental siguientes, tal y como a continuación se indica:

UNIDAD ECOLÓGICA	USO PREDOMINANTE	FRAGILIDAD AMBIENTAL	POLÍTICA	CRITERIOS
P-5-430	Pecuario (pastizal)	Máxima	Conservación	132-143—170-178-187-196-200—204
An-5-664	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108

A continuación se plantean los criterios de regulación ecológica que aplican directamente al proyecto denominado "Ampliación de Operaciones e Infraestructura de la Unidad Minera la Guitarra", ubicado en el Municipio de San Simón de Guerrero, Estado de México, así como a alguna de las actividades que de este mismo emanen, o bien, alguno de los criterios que podrían causar confusión al momento de su lectura.

No.	Criterios de regulación	Aplicación en el proyecto o su vinculación a éste
174	Se prohíbe la extracción, captura y comercialización de las especies de fauna incluídas en la NOM-059-ECOL-94 y, en caso de aprovechamiento, deberá contar con la autorización y/o Programa de Conservación y Manejo correspondiente.	Durante las diferentes etapas del proyecto, el promovente se encargara de concientizar a los trabajadores de acatar el presente criterio, además de realizar actividades de supervisión, desarrollar programas u otro medio con el cual se garantice el cumplimiento de la misma.
178	Salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres de las que depende la comunidad evolutiva: así como asegurar la preservación y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad del territorio estatal, en particular preservar las especies que están en peligro de extinción, las amenazadas, las endémicas, las raras y las que se encuentran sujetas a protección especial.	Durante las diferentes etapas del proyecto, el promovente se encargara de concientizar a los trabajadores de acatar el presente criterio, además de realizar actividades de supervisión, desarrollar programas u otro medio con el cual se garantice el cumplimiento de la misma y se coadyuve a los esfuerzos realizados por otros organismos para salvaguardar la biodiversidad del Estado de México.
196	Desarrollo de sistemas de captación de agua de lluvia en el sitio.	El promovente tomara en cuenta el presente criterio para recolectar agua de lluvia a través de la infraestructura adecuada, la cual se usara en las diversas actividades productivas una vez aprovechado el proyecto.
200	Queda limitado el aprovechamiento del agua del subsuelo en zonas de vedas.	De ser preciso, el promovente realizara las gestiones adecuadas para obtener los permisos necesarios para el aprovechamiento del recurso agua, si en el sitio existieran restricciones para el aprovechamiento de este recurso, el promovente ejecutara lo que la autoridad indique y buscara las opciones permitidas por la legislación ambiental nacional para cubrir esta necesidad.
202	No deberán ubicarse los tiraderos para la disposición de desechos sólidos en barrancas próximas a escurrimientos pluviales, ríos y arroyos.	La promovente dispondrá de sus desechos sólidos de acuerdo a la legislación ambiental vigente, con lo cual estará en estricto apego al presente criterio.
203	Se prohíbe la disposición de residuos sólidos y líquidos fuera de los sitios destinados para tal efecto.	Al igual que el criterio anterior, la promovente dispondrá de sus desechos sólidos y líquidos de acuerdo a la legislación ambiental vigente, con lo cual estará en estricto apego al presente criterio al evitar colocar los residuos en áreas no aptas o autorizadas para tal objetivo.
Unidad An-5-664		
83	Con la finalidad de conservar los recursos, los usos permitidos se definirán en el Programa de Conservación y Manejo respectivo.	No existe aún una declaratoria de ANP ni Programa de Conservación y Manejo para esta UGA.

84	Se promoverá el impulso a las actividades productivas acordes al decreto, quedando sujetas a la evaluación en materia de impacto ambiental federal o estatal correspondiente. Queda restringida la posibilidad de establecer asentamientos humanos.	El proyecto no es ningún asentamiento humano, y se ha ingresado a SEMARNAT Delegación Estado de México la Manifestación de Impacto Ambiental respectiva para cumplir con el criterio.
85	No se permitirán actividades turísticas o de servicios que afecten negativamente al ambiente por lo que la autoridad encargada de su administración deberá de regularlas conforme al decreto o en su caso a su Programa de Conservación y Manejo correspondiente.	El proyecto no es de naturaleza turística o de servicios, además, al momento no existe declaratoria del ANP, y por ende tampoco Programa de Conservación y Manejo. Además, como ya se mencionó al inicio de esta vinculación con la presente UGA, en esta, solo se rehabilitara un tiro minero preexistente y se instalaran oficinas móviles de contratistas.
86	Se deberán regular las actividades productivas y recreativas con énfasis en la protección a las zonas de anidación y reproducción de fauna, así como contar con el visto bueno de la dependencia encargada de la administración.	No existe declaratoria del ANP, y por ende tampoco alguna administración encargada de la misma. Según los estudios de fauna silvestre en el sitio del proyecto no se encuentran zonas de anidación y/o reproducción de especies catalogadas en riesgo, aun así, con el programa de rescate de fauna silvestre adjunto al presente estudio, se rescataran y/o reubicaran nidos o individuos presentes en el sitio, con lo que se cumplirá con el presente criterio al no poner en riesgo la viabilidad biológica de las especies de fauna presentes en el sitio.
87	Se deberán crear franjas de amortiguamiento (de por lo menos 50 metros, según lo permita el área y en función a los resultados de los estudios específicos), y desarrollar en ellas programas de reforestación, ecoturismo, acuacultura, entre otros.	A excepción de la rehabilitación del área del tiro minero prexistente (4 x 3m), donde la vegetación es infima y de tipo juvenil, el derribo de la vegetación en la superficie que este dentro de esta UGA estará estrictamente prohibida, pues no se requiere para la ejecución de las obras dentro de esta misma (para oficinas móviles de contratistas). Como complemento y para dar más certeza al presente criterio, el promovente ejecutara actividades de reforestación con especies nativas dentro del área de influencia del proyecto en zonas con procesos de degradación de suelo y flora.
88	No se promoverá el desarrollo urbano, solo se impulsaran aquellos usos y proyectos contemplados en el Decreto o el Programa de Conservación y Manejo y complementarios de las actividades recreativas, se considerara la autosuficiencia de agua y energía, así como la responsabilidad en el tratamiento y disposición final de desechos sólidos y líquidos.	No existe aún una declaratoria de ANP ni Programa de Conservación y Manejo para esta UGA. El agua y energía requerida para el funcionamiento del proyecto no provendrán de esta UGA, en esta UGA no habrá tratamiento y descarga de aguas residuales, además de que la disposición final de los desechos sólidos y líquidos se hará conforme a la LGPGIR y su reglamento, las dependencias pertinentes y los sitios autorizados por las mismas.

89	Se promoverá la reforestación en aquellas zonas consideradas como prioritarias para su restauración, así como en los predios donde se ha solicitado la implementación de un programa de reforestación.	Para dar más certeza al presente criterio, el promovente ejecutara actividades de reforestación con especies nativas dentro del área de influencia del proyecto en zonas con procesos de degradación de suelo y flora.
93	En el caso de que existan caminos destinados a retirar el material, serán acondicionados en forma manual evitando la eliminación de la vegetación y la utilización de suelos susceptibles a la erosión.	No aplica el presente por no corresponder con la naturaleza del proyecto, y los caminos a utilizar en esta UGA ya existen desde décadas atrás.
94	En las áreas reforestadas, solamente se permite el uso de fertilizantes de origen orgánico, por lo queda prohibido la introducción de cualquier producto inorgánico o toxico dentro de estas zonas.	En las actividades de reforestación que realice el promovente dentro de esta UGA, si es necesario el uso de fertilizantes para la viabilidad de las reforestaciones se utilizara composta elaborada en la región y libre de productos inorgánicos o tóxicos.
95	Se prohíbe el derribo de árboles, la extracción de humus, mantillo y suelo vegetal son la autorización previa competente.	El derribo de la vegetación, extracción de humus, mantillo y/o suelo vegetal en la superficie que este dentro de esta UGA estará estrictamente prohibido al no requerirse para la ejecución de las obras dentro de la misma (rehabilitación de tiro minero y espacio para oficinas móviles de contratistas). Como complemento y para dar más certeza al presente criterio, el promovente ejecutara actividades de reforestación con especies nativas dentro del área de influencia del proyecto en zonas con procesos de degradación de suelo y flora silvestre.
96	Se deberá mantener en buen estado la vegetación nativa y representativa de la zona.	El derribo de la vegetación en la superficie que este dentro de esta UGA estará estrictamente prohibido (a excepción de la escasa localizada en el tiro minero preexistente) al no requerirse para la ejecución de las obras dentro de esta UGA. Como complemento y para dar más certeza al presente criterio, el promovente ejecutara actividades de reforestación con especies nativas dentro del área de influencia del proyecto en zonas con procesos de degradación de suelo y flora silvestre.
97	En predios con pendientes altamente susceptibles a erosión hídrica y eólica, es necesaria la realización de trabajos de conservación y protección del suelo, por lo que solamente se podrá realizar cortas de selección, saneamiento y aclareo, de acuerdo al Programa de Conservación y Manejo.	No existe aún declaratoria de ANP ni Programa de Conservación y Manejo para esta UGA, pese a esto, la promovente realizara obras de conservación y protección de suelo y agua dentro del área de influencia del proyecto, en zonas que así lo requieran para coadyuvar con este criterio.

101	Considerar y mantener zonas de recarga de acuíferos para la conservación de la biodiversidad.	Al prohibirse el derribo de vegetación en la superficie del terreno dentro de esta UGA a excepción de la superficie del tiro minero existente (4 x 3m), la cual es infima y compuesta por individuos jóvenes, el presente criterio se cumplirá.
102	No se permitirá la explotación de materiales pétreos y minerales.	La superficie a ocupar por el proyecto dentro de esta UGA, no contempla la explotación de materiales pétreos y minerales superficiales.
103	No deberán asentarse plantas de beneficio de mineral ni presas de jales, y se restringe el uso de explosivos.	El proyecto no contempla la construcción y/o instalación de planta de beneficio o presa de jales en ninguna de las UGAs que ocupara el proyecto. El uso de explosivos será en la mina subterránea, la cual no se ubica en esta UGA, por lo cual no vera ninguna afectación.
104	Se promoverá la conservación de las zonas de reserva y refugios silvestres de la mariposa monarca en particular: Cerro Pelón, Cerro Altamirano y Piedra Herrada.	En la superficie a ocupar por el proyecto dentro de esta, no se ubican zonas de reservas ni refugios silvestres de la mariposa monarca, ni tampoco la superficie está dentro de los Cerros Pelón y Altamirano, ni el sitio conocido como Piedra Herrada.
108	Se prohíbe la ubicación de confinamientos de residuos sólidos (municipales, industriales y peligrosos).	La disposición final de los residuos sólidos se hará conforme a la LGPGIR y su reglamento, las dependencias pertinentes y los sitios autorizados por las mismas, con lo cual se cumple el presente criterio.

Por lo anteriormente expuesto, esta Delegación Federal considera que no existe contravención alguna para la realización del "Proyecto", toda vez que se considera viable con respecto a los lineamientos establecidos por el MOETEM.

VII. Que en cumplimiento de la obligación que impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafo segundo y tercero, de la LGDFS, esta Autoridad Administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 117, párrafo segundo y tercero, establecen:

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la autoridad deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las propuestas y observaciones planteadas por los miembros del Consejo Estatal Forestal.

No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, a menos que se acredite fehacientemente a la Secretaría que el ecosistema se ha regenerado totalmente, mediante los mecanismos que para tal efecto se establezcan en el reglamento correspondiente.

- 1.- Por lo que corresponde a la opinión del Consejo Estatal Forestal, ésta fue favorable al "Proyecto", quedando asentado en la minuta de la Tercera Sesión Ordinaria 2015, del Comité de Fomento a la Producción Forestal del Consejo Estatal Forestal del Estado de México, celebrada el día 24 de marzo de 2015 bajo el siguiente acuerdo:

Acuerdo No. 002/03/2015. Se acuerda por unanimidad de votos, emitir opinión favorable para que la SEMARNAT expida la autorización del cambio de uso del suelo en terrenos forestales del proyecto Ampliación de Operaciones e Infraestructura de la Unidad Minera la Guitarra. Municipio de San Simón de Guerrero, Estado de México, promovido por La Guitarra Compañía Minera S. A. de C. V.

Por lo que corresponde a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso del suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable en el presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiera sido incendiado, tal y como se desprende de la visita técnica practicada por parte del personal de esta Delegación, en la que se constató que no se detectó alguna evidencia de incendio forestal.

- 2.- Que con fecha 27 de marzo de 2015, personal de esta delegación Federal realizó la visita técnica al sitio donde se pretende desarrollar el "Proyecto", con la finalidad de verificar las características y condiciones ambientales actuales del lugar.
- 3.- Que mediante escrito ingresado en esta Delegación Federal el día 30 de abril de 2015, el "Promovente" presentó el comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano por la Cantidad de \$847,016.35 (ochocientos cuarenta y siete mil dieciséis pesos 35/100 m.n.), por concepto de compensación ambiental.
- VIII. Que por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones I, III, XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12, fracciones V, VI, VII, VIII, XV, XXVIII, XXIX, XXXVII, 16 fracciones XX y XXVIII; 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 3 fracción II y 57 fracción V, 16 fracción VI, IX y X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 120, 121 y 122, 123, 124, 125 y 126 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 38, 39 y 40 fracciones XXIX y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta Delegación Federal:

RESUELVE

SE AUTORIZA por excepción el cambio de uso de suelo en terrenos forestales en una superficie de 8.6357 Ha., para el desarrollo del proyecto denominado, "**Ampliación de Operaciones e Infraestructura de la Unidad Minera la Guitarra**". Ubicado en el Municipio de San Simón de Guerrero, Estado de México. Promovido por el C. [REDACTED] en su carácter de Apoderado Legal de la empresa denominada "LA GUITARRA COMPAÑIA MINERA S.A. DE C.V.", bajo los siguientes:

TERMINOS

PRIMERO.- Dar por atendida la solicitud de Autorización de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales, por una superficie de 8.6357 Ha., para el desarrollo del proyecto denominado "**Ampliación de Operaciones e Infraestructura de la Unidad Minera la Guitarra**" ubicado en el Municipio de San Simón de Guerrero, Estado de México, promovido por el C. [REDACTED] en su carácter de Apoderado Legal de la empresa denominada "**LA GUITARRA COMPANIA MINERA S.A. DE C.V.**".

SEGUNDO.- El presente oficio resolutivo tendrá una vigencia de **12 meses** para llevar a cabo la remoción de la vegetación y para la extracción de los materiales pétreos, así como para realizar las actividades descritas en el **CONSIDERANDO V**, del presente oficio resolutivo.

TERCERO.- El presente oficio resolutivo no autoriza otra actividad que no esté señalada en el **TERMINO PRIMERO**.

CUARTO.- El "**Promovente**" queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el presente oficio resolutivo, así como a lo señalado en el Estudio Técnico Justificativo presentado. En caso de que desista de realizar las obras motivo de la presente autorización, deberá hacerlo del conocimiento de esta Delegación Federal, para que se determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- El "**Promovente**", en el supuesto que decida realizar modificaciones al "**Proyecto**", deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección del ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los **Términos y Condicionantes** del presente oficio resolutivo. Para lo anterior el "**Promovente**" deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del "**Proyecto**" que se pretendan modificar.

SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, las actividades autorizadas del "**Proyecto**", estarán sujetas a la descripción contenida en Estudio Técnico Justificativo presentado, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en el presente oficio resolutivo y a las siguientes:

CONDICIONANTES

1. El tipo de vegetación forestal por afectar en los predios será la correspondiente a vegetación de: Bosque de pino - encino.
2. Las coordenadas del predio en los cuales se realizará la remoción de vegetación se encuentran ubicados en las siguientes coordenadas geográficas:

Delegación Federal en el Estado de México
 Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
 y Recursos Naturales
 Unidad de Aprovechamiento y Restauración
 de Recursos Naturales
 Departamento de Servicios Forestales y de Suelos

Oficio No. DFMARNAT/2631/2015

PUNTO	COORDENADAS		NUM-AREA	INSTALACION
	X	Y		
1	390578.3125	2103926.1250	AREA-2	OFICINAS
2	390588.4375	2103915.5000	AREA-2	COMEDOI
3	390589.4618	2103907.1026	AREA-2	PUEBLE
4	390587.8125	2103890.7500	AREA-2	TRATA. AGUA
5	390619.7755	2103860.4801	AREA-2	SUBESTADCIÓN
6	390612.4614	2103852.6721	AREA-2	ALMACEN
7	390619.2143	2103843.9406	AREA-2	CAJONES
8	390651.2192	2103848.1480	AREA-2	PATIO, MANIOBRAS
9	390665.3733	2103834.7193	AREA-2	
10	390589.2602	2103712.9820	AREA-2	
11	390558.1747	2103685.5213	AREA-2	
12	390507.9631	2103742.3609	AREA-2	
13	390493.0156	2103873.8750	AREA-2	
14	390539.0781	2103911.2500	AREA-2	
15	390764.4782	2103917.3841	AREA-1	VESTIDORES
16	390786.2060	2103916.6184	AREA-1	TALLER, MANTENIMIENTO
17	390807.5319	2103908.2561	AREA-1	COMPRESOR
18	390818.3531	2103894.1318	AREA-1	TRANSFORMADOR
19	390807.4858	2103866.8567	AREA-1	PATIO
20	390813.9139	2103859.0569	AREA-1	
21	390796.8939	2103843.5141	AREA-1	
22	390788.1632	2103820.1425	AREA-1	
23	390737.6159	2103838.1044	AREA-1	
24	390741.8635	2103845.3136	AREA-1	
25	390728.9460	2103850.9719	AREA-1	
26	390739.4137	2103874.8687	AREA-1	
27	390746.9885	2103876.8279	AREA-1	
28	390751.3120	2103890.9827	AREA-1	
29	390749.2871	2103900.5375	AREA-1	
30	390758.1678	2103973.9955	AREA-5	
31	390776.6120	2103967.4010	AREA-5	
32	390790.8303	2103970.1399	AREA-5	
33	390826.0414	2103984.3156	AREA-5	
34	390841.7246	2103988.9998	AREA-5	P. CONTRATISTAS
35	390864.1375	2104015.1379	AREA-5	

Delegación Federal en el Estado de México
 Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
 y Recursos Naturales
 Unidad de Aprovechamiento y Restauración
 de Recursos Naturales
 Departamento de Servicios Forestales y de Suelos

Oficio No. DFMARNAT/2631/2015

36	390860.8532	2104028.4379	AREA-5	
37	390869.2826	2104050.1809	AREA-5	
38	390840.4151	2104074.2480	AREA-5	
39	390828.7729	2104073.4993	AREA-4	
40	390853.7945	2104129.5396	AREA-4	
41	390853.3631	2104192.9081	AREA-4	TERRENO
42	390846.4606	2104225.2390	AREA-4	
43	390820.4656	2104249.6693	AREA-4	
44	390743.3390	2104104.5642	AREA-4	
45	390712.4667	2104088.2887	AREA-4	
46	390671.0145	2104076.5345	AREA-4	
47	390624.6477	2104086.0151	AREA-4	
48	390641.7041	2104071.6258	AREA-4	
49	390651.5625	2104050.1250	AREA-4	
50	390640.6894	2104024.7561	AREA-4	
51	390600.6015	2104010.3191	AREA-4	
52	390608.1613	2103997.6123	AREA-4	
53	390626.1970	2103994.1888	AREA-4	
54	390649.7194	2103979.1116	AREA-4	
55	390665.0293	2103974.7738	AREA-4	
56	390673.7815	2103967.5885	AREA-4	
57	390690.7189	2103966.0258	AREA-4	
58	390704.7422	2103981.5110	AREA-4	
59	390731.6789	2103989.3130	AREA-4	
60	390757.9897	2103994.2104	AREA-4	
61	390763.8739	2104010.1789	AREA-4	
62	390809.6024	2104044.3738	AREA-4	
63	390646.7760	2103954.7042	AREA-3	
64	390635.8146	2103928.8190	AREA-3	ESTACIONAMIENTO
65	390600.2083	2103930.7090	AREA-3	CASETA DE VIGILANCIA
66	390591.6201	2103967.8362	AREA-3	
67	390621.4193	2103952.4187	AREA-3	
68	391040.6499	2104080.3925	AREA-6	
69	391063.8930	2104080.9325	AREA-6	TIRO CASCARAS
70	391063.8930	2104057.0640	AREA-6	
71	391040.6499	2104056.5583	AREA-6	

72	390973.2581	2104185.0851	AREA-7	
73	390973.4565	2104161.0719	AREA-7	NIVEL CASCARAS
74	390950.2133	2104184.8947	AREA-7	
75	390950.7316	2104161.0719	AREA-7	

3. Los Volúmenes maderables estimados en metros cúbicos, por polígono y por especie dentro del "Proyecto" sujeto a CUSTF, son los siguientes:

Volumen total de especies a remover			
Especie	Nombre científico	Nº de plantas a remover	Vol total a remover m ³
Pino ocarpa	<i>Pinus oocarpa</i>	596	252.476
Encino	<i>Quercus rugosa</i>	155	37.144
Encino	<i>Quercus crassifolia</i>	121	26.15
Encino	<i>Quercus laurina</i>	181	38.406
Tepehuaje	<i>Lysiloma acapulcensis</i>	78	3.718
Tepemezquite	<i>Lysiloma divaricata</i>	155	12.301
Madroño	<i>Arbutus xalapensis</i>	52	0.7478
Aliso	<i>Ainus acuminata</i>	95	12.741
Cupresus	<i>Cupressus lindleyi</i>	35	1.696
Mano de león	<i>Dendropanax arboreus</i>	35	0.039
Tepozan	<i>Buddleia cordata</i>	43	0.198
TOTAL			385.618

4. Se deberá limitar la remoción de la vegetación estrictamente autorizada en el presente resolutivo a través de la delimitación de la superficie a intervenir. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán los reportes a los que se refiere la **Condicionante 13** de este oficio.
5. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos (motosierra) y manual (hachas y machetes) y no se deberán utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán los reportes a los que se refiere la **Condicionante 13** de este oficio. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual y direccional para evitar daños a la vegetación aledaña a las áreas del "Proyecto".
6. Previo a las labores de desmonte y despalme para el desarrollo del "Proyecto" se deberá implementar el programa de rescate y reubicación de los individuos de las especies de fauna silvestre presentes en la zonas de trabajo indicadas en el Estudio Técnico justificativo, el cual deberá considerar las especies

Oficio No. DFMARNAT/2631/2015

de lento desplazamiento, así como aquellas de interés biológico para su conservación. Asimismo, se hace de su conocimiento que quedan prohibidas actividades de captura y/o cacería con fines de comercialización y tráfico de especies de fauna silvestres. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere la **Condicionante 13** de este oficio.

7. Deberá establecer un programa de rescate y reubicación de las especies de flora silvestre, en el cual deberá considerar las especies de interés biológico para su conservación que se encuentren presentes en la zona donde se realizarán los trabajos para el desarrollo del "**Proyecto**". Dicho programa deberá contemplar el rescate de germoplasma a través de semillas, propágulos y/o individuos, los cuales se reubicarán dentro del predio y en la zona de influencia del mismo. Asimismo, se hace de su conocimiento que quedan prohibidas las actividades de colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestres que se encuentren en el área del "**Proyecto**" y en las áreas adyacentes al mismo. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere la **Condicionante 13** de este resolutivo, indicando el número de individuos por especie recatados y reubicados, descripción de las técnicas de rescate y de reubicación, trabajos de mantenimiento para garantizar su sobrevivencia, acciones de evaluación y monitoreo igualmente deberá establecer un programa de mitigación para los recursos hidrológicos al que se encuentre integrado el predio en comento y deberá monitorear y reportar los resultados obtenidos.
8. Deberá llevar a cabo el programa de reforestación con especies nativas referido en el Estudio Técnico Justificativo. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere la **Condicionante 13** de este oficio, indicando el número de especies reforestadas, trabajos de mantenimiento, porcentaje de sobrevivencia, acciones de evaluación y monitoreo.
9. Únicamente se podrá despallar el suelo en las áreas donde se realizarán las obras relativas al desarrollo del "**Proyecto**". El material producto del despalle deberá ser dispuesto en sitios que no obstruyan cauces de agua y que no afecten las zonas inundables, así como la vegetación natural. Se deberá utilizar el material fértil producto de del despalle de los sitios de reforestación. Los avances y resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere la **Condicionante 13** de este oficio.
10. Los residuos forestales resultantes del desmonte deberán ser triturados o picados y acomodados en curvas de nivel en áreas destinadas a la reforestación y conservación de suelos, preferentemente adyacente al área del "**Proyecto**" evitando su apilamiento y la construcción de los cauces de agua y de zonas inundables. Las acciones relativas al presente, se incluirán en los reportes a los que se refiere la **Condicionante 13** de este oficio.
11. El desarrollo del "**Proyecto**" no incluye el cambio de uso del suelo en terrenos forestales para la apertura de caminos y el establecimiento de campamentos, por lo que de ser necesarios e impliquen la afectación de vegetación forestal, se deberá contar con la autorización correspondiente.
12. Se deberán establecer obras y prácticas de conservación de suelos que actúen como medidas preventivas para disminuir los problemas de escorrentías y la erosión y que como consecuencia mejoren e incrementen la infiltración y la resistencia del suelo al arrastre por el agua o por el viento dentro del área de influencia de "**Proyecto**". Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere la **Condicionante 13** de este oficio.
13. Se deberá presentar a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de México, con copia a la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de México.

Oficio No. DFMARNAT/2631/2015

informes semestrales del avance de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y un informe de finiquito al término de dichas actividades; estos deberán incluir los avances y resultados del cumplimiento de los términos 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12 y 14 de esta autorización, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el Estudio técnico Justificativo, estos informes deberán ser avalados por el Responsable Técnico (Ing. Israel Jaime Ávila Flores).

14. Se deberá comunicar por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de México, con copia a la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de México, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso del suelo autorizado dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.

SEPTIMO.- los responsables de la ejecución del Estudio Técnico Justificativo y Cambio de Uso del Suelo en terrenos forestales serán: el Lic. [REDACTED] en su carácter de Apoderado Legal de la empresa denominada "LA GUITARRA COMPANIA MINERA S.A. DE C.V.", Como "Titular" de la autorización y de conformidad con su designación el Ing. Israel Jaime Ávila Flores prestador de servicios técnicos forestales, inscrito en el Registro Forestal Nacional en Libro Durango. Tipo UI, Volumen 3, Número 13.

OCTAVO.- Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

- a) El "Promovente" deberá solicitar la autorización de manera previa a esta delegación Federal de cualquier modificación al "Proyecto" motivo de la presente autorización. La solicitud deberá acompañarse de la documentación técnica y legal de soporte lo que corresponda, así como de aquellas que tengan que ver con las condiciones ambientales de los sitios, los impactos ambientales y las medidas de mitigación contempladas, de tal manera que se permita a esta autoridad el análisis y la toma de decisión correspondiente.
- b) El "Promovente" será el único responsable ante la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de México. De cualquier ilícito en materia de cambio de uso del Suelo en terrenos forestales en que incurrirán las empresas o el personal al que se contrate para efectuar el desarrollo del "Proyecto". La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de México, podrá realizar en cualquier momento el monitoreo que considere pertinente para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del "Proyecto" para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el Estudio Técnico Justificativo y los términos y condicionantes indicados en la presente autorización.
- c) El "Promovente" es el único "Titular" de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su mas estricta responsabilidad la ejecución del "Proyecto", en caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Delegación Federal, en los términos de la legislación vigente en la materia y para los efectos que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adjuntando al mismo, el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquiriente para recibir la Titularidad de la Autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se

efectuará el Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales de quien pretenda ser el nuevo "Titular".

- d) Esta autorización no exime a su "Titular" de solicitar y obtener aquellas otras licencias, permisos o autorizaciones que, en su caso, corresponda otorgar a Autoridades de los Gobiernos Municipal, Estatal o Federal, para el desarrollo o la ejecución del "Proyecto".

NOVENO.- La legal procedencia de las materias primas forestales resultantes de la ejecución del Cambio de Uso del Suelo autorizado, se realizará al amparo de las remisiones forestales expedidas por esta Delegación Federal, para lo cual se utilizara el siguiente código de identificación.

Nombre del Proyecto	Código
"Ampliación de Operaciones e Infraestructura de la Unidad Minera la Guitarra", ubicado en el Municipio de San Simón de Guerrero, Estado de México.	C-15-077-GUI-001/15

DECIMO.- Notifíquese personalmente al "Promovente", o por alguno de los medios legales previstos por los artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL

ARQ. VICTOR MANUEL CHAVEZ ALVARADO

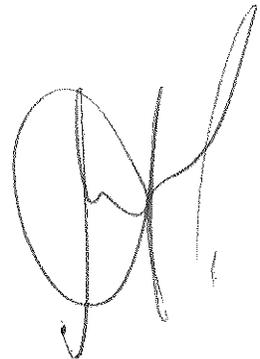
SRIA. DE MEDIO AMBIENTE
Y REC. NATURALES
DESDE
18 MAY 2015
DELEGACION FEDERAL
EN EL ESTADO DE MEXICO

c.c.p.- Lic. Cesar Murillo Juárez.- Director General de Gestión Forestal y de Suelos de la SEMARNAT.- México, D.F.
M en C. Ana Margarita Romo Ortega.- Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México.- Toluca, Méx.
Ing. Raul Galindo Quiñones; Director General de Protectora de Bosques del Gobierno del Estado de México.- Metepec, Méx.
Ing. José Ernesto Marín Mercado.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- Edif.
M. en C. María Meza Hernández.- Jefa de la Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales.- Edif.
Ing. Valentin Villanueva Montenegro.- jefe del Departamento de servicios Forestales y de Suelos.- Edif.

VMCA'EMH'MMH'VVM'rnr'

Bitácora: 15/DS-0281/11/14

- I. Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de México
- II. Versión pública de Autorización de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales.
- III. Parte o sección clasificada: Datos personales.
- IV. Clasificación de información confidencial con fundamento en la LGTAIP artículo 116 y LFTAIP artículo 113, fracción I; por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.
- V. Firma del titular del área: Lic. Maximo Quintana Haddad
- VI. Fecha de sesión del Comité: 27/enero/2017; número de acta: 02/2017

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'MH', located in the bottom right corner of the page.